



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-00102-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANDO: CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTÍNEZ y MARÍA CLARA RINCON DUARTE

Proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca han arribado las presentes diligencias, mismas que fueron rechazadas bajo el argumento de no ser de su competencia dado que se trata de un asunto de mayor cuantía.

Ahora bien, sea los primero señalar que de conformidad con el núm. 1 del art. 26 del C.G.P. en los procesos contenciosos la competencia se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda.

“...Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

Por lo tanto, sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTÍNEZ y MARÍA CLARA RINCON DUARTE**, de no ser porque advierte el despacho que contrario a lo manifestado por el Juzgado de origen, una vez verificadas las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación, esto es, al 14 de agosto de 2020, su sumatoria tan solo alcanza los \$ 129.832.439,25 teniendo en cuenta el capital acelerado y de las cuotas en mora, y los intereses de plazo y mora, es decir, todas las pretensiones.

Con base en la norma trascrita, y atendiendo que el valor de las pretensiones no supera los 150 s.m.m.l.v., que para el año 2020 ascendía a la suma de \$131.670.450, se colige que este proceso al ser un asunto de menor cuantía corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, por cuanto es esa municipalidad donde se ubica el predio (núm. 7, art. 28 del C.G.P.), razón más que suficiente para ordenar su devolución al mencionado estrado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVUELVA al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA** la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTÍNEZ y MARÍA CLARA RINCON DUARTE**, comoquiera que la cuantía no supera los 150 s.m.m.l.v., según el salario mínimo fijado para el año 2020, anualidad en que fue presentada la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, para lo de su conocimiento. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE